Sincelejo (Sucre), trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2016)

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**No. 70-001-33-33-007-2018-00232-00**
Demandante:	**MARIA VICTORIA CAMPO FUENTES**
Demandado:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
Asunto:	**AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA**

Concierne a este Juzgado decidir, sobre el retiro de la demanda de la referencia, atendiendo los requisitos que prevé la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante reparto realizado por la Oficina Judicial de Sincelejo en fecha 24 de julio de 2018[1], la presente demanda fue asignada al conocimiento de esta unidad judicial; en fecha 16 de agosto de 2018 se profirió auto de inadmisión de la demanda[2]; encontrándose el expediente en la secretaría del Despacho esperando le termino concedido por la ley para la subsanación de la demanda, la apoderada demandante presentó memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda y anexos[3].

CONSIDERACIONES

En el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, se establece que el demandante, tiene la facultad de retirar la demanda "*siempre que no se hubiere a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares*".

En el presente caso, el juzgado accederá al retiro solicitado por el apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que se cumplen los supuestos de

[1] Fl. 60
[2] Fl. 64 – 68
[33] Fl. 69

hecho contenidos en la norma citada. En ese orden, se ordenara la entrega de la demanda y sus anexos al apoderado que viene representando a la parte demandante.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

R E S U E L V E:

1.- SE AUTORIZA el retiro de la demanda, en los términos del artículo 174 del CPACA, en consecuencia, **DEVUÉLVASE** la misma y sus anexos a la demandante sin necesidad de desglose.

2.- DEJAR las constancias correspondientes sobre la anulación del radicado en el Sistema de Información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

LMFA